

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0929 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor DOLVAN DAVID ARIAS MÓRELO, Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No 3687 del 21 de Octubre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por el peticionario "permiso de tala en nombre del ciudadano Adalberto Alvear Martínez, identificado con cedula de ciudadanía número 3.816.166, expedida en Guamal, Magdalena. El señor Alvear Martínez ha manifestado la necesidad urgente de proceder con la tala de un árbol que se presume es de la especie Ceiba amarilla (*Hura crepitans*), con un diámetro a la altura de/pecho (D.A.P) de 2.10 metros por consiguiente un C.A.P de 0.668 metros y una altura aproximada de 7 a 8 metros. Dicho árbol se encuentra tiene la siguiente coordenada 8° 56' 49.8" No, 74°05'56.3"O, dentro de un lote, que el solicitante expresa es de su propiedad, ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, perímetro urbano de Barranco de Loba (...)"ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, perímetro urbano de Barranco de Loba, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0881 del 23 de Octubre de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2597 del 06 de noviembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 548 de fecha 02 de diciembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que el señor DOLVAN DAVID ARIAS MÓRELO, Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No 3687 del 21 de Octubre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por el peticionario "permiso de tala en nombre del ciudadano Adalberto Alvear Martínez, identificado con cedula de ciudadanía número 3.816.166, expedida en Guamal, Magdalena. El señor Alvear Martínez ha manifestado la necesidad urgente de proceder con la tala de un árbol que se presume es de la especie Ceiba amarilla (*Hura crepitans*), con un diámetro a la altura de/pecho (D.A.P) de 2.10 metros por consiguiente un C.A.P de 0.668 metros y una altura aproximada de 7 a 8 metros. Dicho árbol se encuentra tiene la siguiente coordenada 8° 56' 49.8" No, 74°05'56.3"O, dentro de un lote, que el solicitante expresa es de su propiedad, ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, perímetro urbano de Barranco de Loba (...)"ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, perímetro urbano de Barranco de Loba, Bolívar..

Por lo cual se establece el auto No 0881 del 23 de octubre de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el peligro que representa un árbol de la especie Ceiba y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 2597, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN.



Barrió Pueblo Nuevo - Municipio de Barranco de Loba Fuente: Google Earth

INFORME DE VISITA.

El día 29 de noviembre a las 3:23 AM nos desplazamos a realizar la visita ocular al barrio Pueblo Nuevo, perímetro urbano de Barranco de Loba, donde nos atendió el solicitante el señor Adalberto Alvear Martínez, identificado con cedula de ciudadanía número 3.816.166, quien nos mostró el árbol objeto de la queja, esta especie esta plantado dentro del predio del señor en mención, manifestando que este árbol representa un peligro para su vivienda, razón por lo cual coloca la queja ante la CSB.

Una vez en campo se pudo verificar la existencia de un (1) árbol de la especie Ceiba Amarilla (*Hura crepitans*), esta especie están ubicados al lado de la vivienda del señor Adalberto Alvear Martínez, posee una fronda y una altura exagerada, sus raíces están bastantes superficiales, posee un ángulo de inclinación hacia la vivienda del solicitante, representando esto un peligro para la integridad física de su familia y para la infraestructura de su vivienda, y el señor en mención pide la colaboración, debido a los vientos fuertes y mucha lluvia que se están presentando en esta zonas del municipio de Barranco de Loba, se observó en la visita que las ramas laterales del árbol de la especie Ceiba Amarilla están sobre el techo de la vivienda del señor Adalberto Alvear Martínez, ocasionando el deterioro de este. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se detalla los árboles objeto de la problemática.

Tabla No 1 árbol objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Ceiba Amarilla (<i>Hura crepitans</i>)	2.10	0.668	12	2,733
VOLUMEN TOTAL				2,733 m3 Bruto	

CONCEPTO TÉCNICO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptualizar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio al barrio Pueblo Nuevo, perímetro urbano de Barranco de Loba Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N: 8° 56' 49.8"W: 74°05'56.3", una vez en campo se atendió la queja remitida por el señor DOLVAN DAVID ARIAS MÓRELO, Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba Bolívar, interpuesta ante su oficina por el señor Adalberto Alvear Martínez, identificado con cedula de ciudadanía número 3.816.166, el cual ha manifestado la necesidad urgente de proceder con la tala de un árbol que se presume es de la especie Ceiba amarilla (Hura crepitans), por lo que requiere que la CSB autorice la Tala del mismo.

La solicitud remitida por el señor DOLVAN DAVID ARIAS MÓRELO, Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de un (1) árbol de la especie Ceiba Amarilla (Hura crepitans) al señor Adalberto Alvear Martínez, identificado con cedula de ciudadanía número 3.816.166, debido a que el árbol está plantado dentro de su propiedad y representa un peligro para la infraestructura de su vivienda y para la integridad física de los en ella habitan, como se describe a continuación.

Tabla No 2 árbol objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Ceiba Amarilla (Hura crepitans)	2.10	0.668	12	2,733
VOLUMEN TOTAL				2,733 m3 Bruto	

Para la actividad la tala se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Barranco de Loba Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

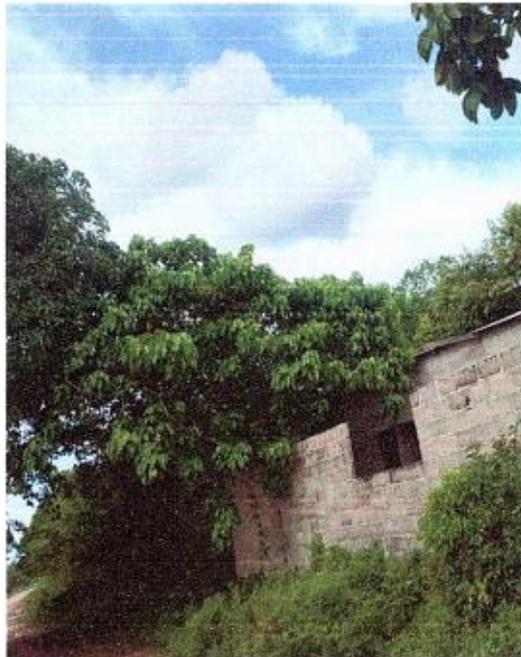
*El señor Adalberto Alvear Martínez, identificado con cedula de ciudadanía número 3.816.166, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".*

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgar un periodo de cuatro (4) meses para realizar la tala de los árboles en cuestión.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Ceiba Amarilla (Hura crepitans)	2.10	0.668	12	2,733
VOLUMEN TOTAL				2,733 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: Que el señor ADALBERTO ALVEAR MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.816.166, tendrá Cuatro (4) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que el permiso otorgado al señor ADALBERTO ALVEAR MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.816.166, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Barranco de Loba Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.
10. Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al señor ADALBERTO ALVEAR MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.816.166.

ARTÍCULO QUINTO: El señor ADALBERTO ALVEAR MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.816.166, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor DOLVAN DAVID ARIAS MÓRELO, para su conocimiento y fines pertinentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor DOLVAN DAVID ARIAS MÓRELO, Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar interpuesta ante su despacho por el señor ADALBERTO ALVEAR MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.816.166, consistente en la problemática que le aqueja referente a por un árbol que por sus condiciones físicas es necesario la tala del árbol de la especie Ceiba amarilla (Hura crepitan), por lo que requiere que la CSB autorice la Tala del mismo, ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, perímetro urbano de Barranco de Loba, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso Ambiental al señor ADALBERTO ALVEAR MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.816.166, consistente en la Tala de Un (01) árbol de la especie Ceiba amarilla (Hura crepitan), ubicado en el barrio Pueblo Nuevo, perímetro urbano del Municipio de Barranco de Loba Bolívar, cuyas coordenadas geográficas N: 8° 56' 49.8"W: 74°05'56.3", con las siguientes especificaciones:

Tabla No 2 árbol objeto de tala.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ADALBERTO ALVEAR MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1996.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP. 2024-344

Proyectó: Johana MR – Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB

SUR DE BOLÍVAR